

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 95.- QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTICULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 4

DECRETO No. 96.- QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 44, 47 Y 48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 8

DECRETO No. 97.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AGUAS DEL MUNICIPIO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS DE ESTA CIUDAD.

PAG. 13

DECRETO No. 127.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 3'545,000.00.

PAG. 17

DECRETO No. 128.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$16'750.000.00.

PAG. 22

DECRETO No. 129.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO 5,000 M2. (CINCO MIL) METROS CUADRADOS A FAVOR DEL CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL DURANGO, A.C. SEGREGADOS DE LA FRACCION DE TERRENOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN LA CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO.

PAG. 28

DECRETO No. 131.- QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ARBITROS, DEPOSITARIOS, INTERPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURIDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 33

DECRETO No. 133.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

PAG. 36

- DECRETO No. 134.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 50
- DECRETO No. 145.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA REFRENDAR LA AUTORIZACION CONTENIDA EN EL DECRETO No. 5 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 43 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2007. PARA LA CONTRATACION DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL APROBADO AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO. PAG. 68
- DECRETO No. 146.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 71
- ACUERDO ADMINISTRATIVO.- MEDIANTE EL CUAL EL LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ, PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS. PAG. 84
- ACUERDO ADMINISTRATIVO.- MEDIANTE EL CUAL EL LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ, INFORMA AL EJECUTIVO QUE SE INCORPORA A EJERCER SUS FUNCIONES COMO NOTARIO PUBLICO No. 1 EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. PAG. 85
- BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
- EXAMEN.- PROFESIONAL DEL LIC. EN EDUCACION ESPECIAL DEL C. MARCO VINICIO QUIÑONES BARRON. PAG. 86
- UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO
- EXAMEN.- PROFESIONAL DEL MEDICO CIRUJANO DE LA C. MA. DEL CARMEN CASTAÑEDA GONZALEZ. PAG. 88

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Del análisis realizado a la iniciativa, se coincidió con el autor de la misma, en el sentido de reformar los artículos 88 y 89 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008, misma que fue aprobada en fecha 11 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 50 Bis, de fecha 20 del mismo mes y año; y toda vez que en el contenido de dichos preceptos vigentes no se especifican claramente los descuentos que van desde un 5% hasta un 100%, en relación a los pagos correspondientes al impuesto del predial, de los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado, así como a la traslación de dominio de bienes inmuebles, cuando se trata de los contribuyentes de la tercera edad con credencial del INSEN, e INAPLEN, o discapacitados, jubilados, pensionados legalmente acreditados, en situación precaria demostrada y que de alguna manera deben de realizar sus pagos, el cabildo en pleno tomó la decisión de realizar la presente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, establece la facultad de las legislaturas de los Estados para aprobar las leyes de ingresos de los municipios, además de que los Ayuntamientos también tienen la facultad de organizar dentro de sus respectivas jurisdicciones, la administración pública municipal, regulando entre otras cosas las materias, funciones y servicios públicos, proponiendo a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo a sus ingresos disponibles, en los términos de las fracciones II y IV, párrafo cuarto de la propia Constitución Federal. En ese sentido el Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., autorizado por el Cabildo en Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 03 de marzo del año en curso, acordó modificar los rubros contenidos en los vigentes artículos que se pretenden reformar, votando por unanimidad, que el descuento de agua potable para las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, se lleven a cabo durante todo el año.

TERCERO.- En virtud a lo anterior, la Comisión dió cuenta al Pleno, que los artículos 88 y 89 contenidos en la vigente Ley de Ingresos, regulan la bonificación que debe aplicarse a las personas citadas por el pago anticipado en los derechos derivados por la prestación del vital líquido, de tal manera que se ha complicado su aplicación para el descuento continuo en los casos en que sea cubierto de una manera anual, considerando el proponente que dicha regulación es un obstáculo legal para que el referido Municipio lleve a cabo de manera efectiva el beneficio, teniendo como propósito, modificar el marco jurídico aludido para aplicar una cuota preferencial a dichos grupos vulnerables, sin embargo, también se considera benéfico reformar dichos preceptos a favor de los grupos más vulnerables con un trato diferente al resto de los demás contribuyentes; y por lo tanto es justificable social y económicamente lo que se pretende reformar.

CUARTO.- Una vez que se apruebe esta propuesta de reforma, queda claro que el artículo 88, en su primer párrafo, por técnica legislativa y por técnica gramatical, se le agrega la preposición "en" y se eliminan en el segundo párrafo, las palabras "por derecho de agua", quedando iguales el tercer y cuarto párrafos. En cambio, en el artículo 89 quedan iguales los párrafos primero y tercero y se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se precisa el descuento en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de una tarifa o cuota preferencial para las personas referidas en los considerándos primero y segundo de este decreto, conforme a criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se guarden conexiones inseparables con elementos tributarios de legalidad y equidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 95

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, de 10% en febrero, y de 5% en marzo sobre su importe.

Los jubilados, pensionados legalmente acreditados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, en situación precaria demostrada, que sean propietarios de predios urbanos, cubrirán una tarifa preferencial de hasta el 50% del Impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación solo durante los cuatro primeros meses del año en vigor. Igual bonificación le será aplicada tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo le será aplicable el beneficio en una sola vez en una sola propiedad.

.....
.....
ARTÍCULO 89.-

Quienes sean jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores, legalmente acreditados y en situación precaria demostrada, gozarán de una tarifa preferencial equivalente de hasta el 50% del importe de la cuota en el pago de derechos por servicio de agua potable, durante el año 2008.

.....
.....
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

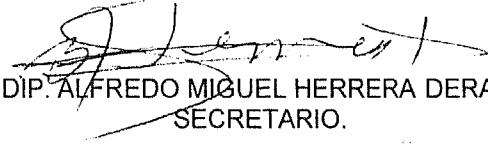
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

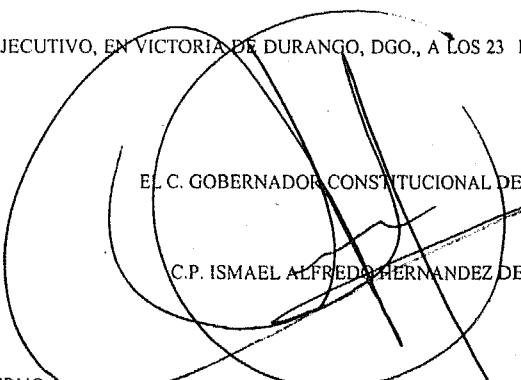

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita reforma a los artículos 44, 47 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2008; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar el estudio de la Iniciativa encontraron que la misma tiene como finalidad, reformar los artículos 44, 47 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, aprobada mediante Decreto No. 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 Bis, de fecha 30 de diciembre de 2007. Actualmente el artículo 44 de la Ley de Ingresos, dispone el cobro de tasas y tarifas a recibir por concepto de expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas. Asimismo en el artículo 47, se establece el cobro de las tarifas por concepto de las subdivisiones y fusiones de más de diez mil metros cuadrados; por su parte, en el artículo 88, se plasma el método mediante el cual se causarán la cuota y refrendo anual respecto a los Anuncios, ya sea en pantallas electrónicas, luminosas, de video y similares; panorámicos no luminosos y anuncios de cualquier otro tipo, teniendo en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, cunlualizando que el pago aludido se fijará en salarios mínimos generales por metro cuadrado.

SEGURO: Que la iniciativa que se analizó, enviada por el Ayuntamiento de este Capital, persigue al propósito de que este M. Poder Ejecutivo devuelva los artículos citados, con el efecto de que los recursos destinados a cubrir los gastos que se arremueben en el desembolso de pagos, sean empleados para sufragar las necesidades operativas y de ejecución de obras y servicios que correspondan pertenecer al Estado de Coahuila. Debe, esta propuesta a presentar oportunamente en el Congreso de la Nación la medida en el rubro de la Economía de consumo, donde el presidente y su gabinete ya trabajan y se apresta a presentar oportunamente la medida que corresponda y convenga para que el Congreso la apruebe. La medida que se proponga, debe ser la más favorable a la economía de consumo, sin perjudicar la ejecución de las obras y servicios que correspondan a la administración. La medida que se proponga, debe ser la más favorable a la economía de consumo, sin perjudicar la ejecución de las obras y servicios que correspondan a la administración.

en el artículo 88 en el primer párrafo se elimina la palabra "semestral" y se agregan las palabras "y refrendo anual establecidos", por ultimo, el iniciador deja encuadrados los rubros que hablan de "salarios mínimos generales por metro cuadrado", que no estaban en la ley que se modifica, debidamente alineados.

TERCERO.- El Gobierno Municipal, tiene la obligación de ejercer un gobierno sustentado en la legalidad y transparencia, observando fielmente el respeto a las garantías individuales y a los principios generales que establece nuestra Carta Magna, tendientes al fortalecimiento de la hacienda pública municipal, basado siempre en lo preceptuado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que plasma los principios de proporcionalidad y equidad; y en ese sentido, se requiere hacer adecuaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, a efecto de que este instrumento jurídico sea claro y preciso en sus conceptos y tarifas, como es el caso de la semestralidad y anualidad pero además se permita también estar en equilibrio y en condiciones de certeza jurídica entre el contribuyente y la administración municipal proporcionándole la claridad de los rubros que marcan los cobros que se realizan en los servicios que se prestan; por último, cabe hacer mención que el sentido de la propuesta, es que la cuota cambie de semestral a anual.

CUARTO.- La Comisión dio cuenta al Pleno, que a la iniciativa se acompañó, una copia del Acta de la Sesión de Cabildo, celebrada el día 16 de mayo del año en curso, mediante la cual se aprobaron las reformas en comento y se autorizó al Presidente Municipal, para que elaborara y enviara la propuesta a este H. Congreso Local, para su aprobación en su caso, a efecto de que los contribuyentes y la ciudadanía en general, estén enterados de estos cambios en la Ley de Ingresos, que tendrá más claridad y consecuentemente más beneficio a los ciudadanos de esta capital, en el pago por los derechos de estos servicios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 96

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 44, 47 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				
		Interés Social	Popular	Medio	Medio Alto	Residencial
8. Cisterna/ Tinaco	Pieza	\$25.00	\$30.00	\$35.00	\$40.00	\$50.00
17. Pisos firmes, aplastados y maceteados	M ²	\$2.00	\$2.00	\$4.00	\$5.00	\$6.00
20.1.- Hasta 100 Metros	Juego	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
28.2.- Actas por falta de bitácora en obra						\$1,000.00
28.4.- Acta a perito por modificación a proyecto autorizado						\$5,000.00
33.- Alta y refrendo de perito				PCA \$750.00, PUC \$3,000.00 PCB \$500.00 (ALTA ÚNICAMENTE)		

ARTÍCULO 47.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO
10.- SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE MAS DE 10,000 M ²	\$250.00

ARTÍCULO 88.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota y refrendo anual establecidos en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

**DIMENSIONES EN MTS.2 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
POR METRO CUADRADO**

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.5 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.26 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.73 días

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1 día
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.5 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.26 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1 día
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.5 días
oo	

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso
Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del a

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DIP. OLIVERIO REZA QUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DÍEZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABÉD
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 26 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento "Las Alamedas" de esta ciudad con una superficie de 209.11 M², en favor del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados: Adán Seria Ramírez, Claudia Ernestina Hernandez Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión que dictamino, se avocaron al estudio de la iniciativa, en ejercicio de las atribuciones que nos conceden los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Así pues con las facultades referidas, nos cercioramos que el Ayuntamiento solicitante efectivamente dio cumplimiento a las obligaciones consignadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, tal como se desprende de los siguientes documentos:

- a) Copia facsímile de la Escritura pública No. 3635, volumen 356, expedida el 29 de enero de 2007 ante el Notario Público No. 8 de esta ciudad en la que consta la autorización y urbanización del Fraccionamiento habitacional "Las Alamedas II" y la donación de la superficie designada para área de vialidad y áreas verdes a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, misma superficie que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción No. 172 a foja 172 del tomo 524 de la Propiedad del Registro Público del Distrito de Durango, emitido por el Director y Subdirector del Registro Público de la Propiedad;
- b) Certificado de liberación de gravamen expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad de Durango, Dgo., en el que se certifica que el inmueble cuya enajenación se solicita se encuentra libre de todo gravamen;
- c) Planos de lotificación del terreno expedidos por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Durango, mismo que permite ubicar a detalle, las medidas y colindancias del terreno municipal que consisten en lo siguiente:

- Al norte, en 6.20 y 4.55 ml. Con propiedad de la señora Muñiz Lerdo María Victoria;
 - Al sur, en 13.30 y 12.94 ml. Con calle Carlos Arruza y área de donación;
 - Al oriente, en 14.70 ml. Con propiedad Municipal (área de donación);
 - Al poniente, en 8.60 ml. Con calle Carlos Arruza.
- d) Copia facsímile del avalúo técnico 008/2008 expedido por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria por conducto de su Director, del que se desprenden el valor catastral y superficie, y
- e) Oficio No. 320/2008 signado por el Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del que se desprende que el terreno no esta considerado en ningún programa del Ayuntamiento para ejecutar obra pública y que el mismo carece de valor artístico, histórico y arqueológico.

TERCERO.- Respecto al interés social que representa para la población duranguense la presente autorización, podemos mencionar que se hace necesario fortalecer y coadyuvar con la administración municipal 2007-2010, misma, que ha tenido como premisa prioritario el fortalecer los Servicios Públicos a su cargo, siendo fundamental lo referente al tema de Agua Potable y Aguas Residuales y el apoyo de aquellos proyectos y obras que tienen como objeto el beneficio de la población, contribuyendo con ello, al desarrollo social y económico del Municipio, así pues, se estimó necesario el autorizar la solicitud de referencia, con la finalidad de que el iniciador pueda garantizar el suministro de agua potable de buena calidad y clorada; siendo pertinente agregar que además de lograr lo anterior, se actualizará jurídicamente la situación de hecho que prevalece ya que en el terreno solicitado, se encuentra actualmente construido el Pozo No. 77, y el tanque del SIDEAPA.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 97

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento "Las Alamedas", de esta ciudad, con una superficie de 209.11 M² (doscientos nueve metros con once centímetros cuadrados), en favor del Organismo Público Descentralizado, Aguas del Municipio de Durango, mismo inmueble que se encuentra debidamente registrado bajo la inscripción No. 172 a foja 172 del tomo 524 de la Propiedad del Registro Público del Distrito de Durango, emitido por el Director y Subdirector del Registro Público de la Propiedad; y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en 6.20 y 4.55 ml. Con propiedad de la señora Muñiz Lerdo María Victoria;
- Al sur, en 13.30 y 12.94 ml. Con calle Carlos Arruza y área de donación;
- Al oriente, en 14.70 ml. Con propiedad Municipal (área de donación);
- Al poniente, en 8.60 ml. Con calle Carlos Arruza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA, DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita la autorización para contratar endeudamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), por la cantidad de \$3'545,000.00 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), hasta por un plazo de 20 años, que incluye comisiones con su I.V.A. respectivo, el cual se destinará a apoyar la realización de inversiones públicas productivas que recaen en campos de atención de BANOBRAS,¹ consistentes en la urbanización y mejoramiento de los accesos a la cabecera municipal y a la construcción de la primera etapa de un panteón municipal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 80, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de esta Soberanía, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, como es el caso que nos ocupó. Por su parte, la fracción II del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone que es facultad de esta Representación Popular, autorizar a los municipios para contratar deuda adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez fijada la competencia de los suscritos para dictaminar la iniciativa del Municipio de Rodeo, Dgo., se entró al estudio y análisis de la iniciativa y alcance a la misma, así como de sus diversas constancias y anexos, de lo que se advierte que es procedente tal como se desprende de los siguientes documentos y antecedentes a saber:

- I. *Copia fotostática de las Actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria del Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., celebradas en fechas 19 de febrero y 2 de junio de 2008, respectivamente, de donde se desprende la autorización que el cuerpo colegiado edilicio le confirió al iniciador solicitar endeudamiento por la cantidad de \$ 3,000,000.00, mismo monto que fue ampliado en (545,000.00 (quinientos cuarenta y cinco mil pesos), en virtud de que la autorización primigenia no había contemplado el IVA ni los intereses que se generarían durante el periodo de disposición, mismo endeudamiento que tiene la finalidad a que se hizo referencia en el proemio del presente , y*

- II. Oficio SFA/107/08, signado por el Secretario de Finanzas y de Administración, en el cual el Gobierno del Estado de Durango hace constar su autorización para constituirse en deudor solidario de las obligaciones que con motivo de la presente se generen al municipio solicitante.

TERCERO.- Por otra parte, los integrantes de la Comisión que dictaminó estuvieron conscientes de la importancia de autorizar al municipio de Rodeo, el crédito hasta por el importe citado, ya que de aprobarse en sus términos, se permitirá la construcción de infraestructura que le permita cambiar el rostro de acceso al municipio con la finalidad de hacerlo mas atractivo a los turistas y a los posibles inversionistas, incluyendo además la construcción de la primera etapa de un nuevo panteón municipal, con lo que sin duda alguna se coadyuvará para que se de cumplimiento a los compromisos contenidos en el plan municipal de desarrollo 2007-2010.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 127

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$3'545,000.00 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que incluye comisiones, con su I.V.A. respectivo, el cual se destinará a: apoyar la realización de diversas inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, consistentes en la urbanización y mejoramiento de los accesos a la cabecera municipal y la construcción de la primera etapa de un nuevo panteón municipal.

Asimismo queda facultado este Municipio, a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar las acciones aludidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 20 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y

futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO MERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

Con fecha 04 de junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización de esta Representación Popular, para contratar financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), por la cantidad de \$16'750,000.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida, encontró que tiene como finalidad el obtener de esta Soberanía Popular, la autorización para contratar el crédito por el monto antes señalado, asimismo, la dictaminadora dio cuenta que se encuentra debidamente sustentada en la autorización que expidió el Ayuntamiento de Mérito en su Sesión ordinaria verificada el día 20 de mayo de 2008, donde acordó solicitar la autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito hasta por la cantidad de \$16'750,000.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluidas las comisiones con su I.V.A. correspondiente y los intereses en periodo de disposición, a efecto de destinarlo a la realización de diversas inversiones públicas productivas que recaen en el campo de atención de BANOBRAS, consistentes precisa y exclusivamente en la ejecución de acciones del proyecto de modernización catastral.

SEGUNDO.- Cabe destacar que en cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el crédito mencionado dado el caso de su autorización por parte de este Congreso, deberá ser inscrito en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, en el entendido de que la autorización relativa implica aquella que se refiere a que como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la contratación del crédito solicitado, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de las obligaciones a su cargo, pudiendo aplicar el producto de la recaudación derivada de estos ingresos propios y provenientes de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito antes citado.

TERCERO.- Respecto al beneficio que conlleva la autorización de la iniciativa, cabe destacar que el endeudamiento solicitado será cubierto en un término que no excederá el plazo de la actual Administración, por lo que su aprobación legislativa no representará carga alguna para las futuras administraciones municipales, lo que permitirá que éstas dispongan de libertad financiera en su período constitucional; aunado a lo anterior, es dable referir que el crédito persigue un destino encomiable ya que será utilizado para financiar el proyecto de modernización catastral que se considera de importancia toral para el desarrollo hacendario municipal por las siguientes razones a saber:

- a) Se actualiza la información relativa a la propiedad inmobiliaria ubicada en la citada municipalidad;
- b) Se aumenta la certeza jurídica de los particulares en aquellas transacciones que involucran el cambio de propiedad inmobiliaria;
- c) Se reducen los tiempos en los que los particulares reciben los planos inmobiliarios, y
- d) Se aumentan el tiempo de respuesta de la autoridad catastral ante una solicitud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito hasta por la cantidad de \$ 16'750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluidas las comisiones con su IVA correspondiente y los intereses en periodo de disposición, destinado a la realización de diversas inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, consistentes precisa y exclusivamente en la ejecución de acciones del proyecto de Modernización Catastral.

Asimismo queda facultado este Municipio, a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar las acciones aludidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que su amortización total exceda el 31 de julio del año 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que en garantía del cumplimiento de

todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 17 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO

C.R ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES. S A B E D
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de junio del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la "Desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público" y autorización para enajenar a título gratuito 5,000 M² (cinco mil metros cuadrados) que conforman el lote N° 8 de la manzana letra "A" de la reserva sur "B" de la ciudad industrial Durango, en favor de "Centros de Integración Juvenil Durango" A.C.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los integrantes de la comisión dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa objeto del presente, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, encontrando que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público" y autorización para enajenar a título gratuito 5,000 M² (cinco mil metros cuadrados) a favor de "Centros de Integración Juvenil Durango", A. C., el terreno propiedad del Gobierno del Estado referido en el proemio del presente.

SEGUNDO.- En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término a revisar el contenido y validez de la iniciativa, y posteriormente de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma encontrando lo siguiente:

I.- Iniciativa. Que se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50 fracción II, 55 fracción XXVII y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que facultan al titular del Poder Ejecutivo a solicitar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a esta Soberanía Popular; asimismo es dable referir que la iniciativa autoriza la segregación y solicita la posterior desincorporación de 5,000.00 M² (cinco mil metros cuadrados) que conforman el lote No. 8 de la manzana letra "A" de la reserva sur "B" ubicada en la Ciudad Industrial Durango, de una superficie total de 6'008,529.80 metros cuadrados propiedad del Gobierno del Estado;

II.- Copia fotostática de la Escritura Pública Número Cinco Mil Ochocientos cuarenta y ocho, del volumen cuatrocientos veintiocho/prv, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo inscripción número 70, foja 70, del Tomo de Gobierno del Estado N° 570, de fecha 13 de Mayo del año 2008, de donde se desprende que el terreno objeto de la enajenación es propiedad del Gobierno del Estado y que el mismo con una superficie de 6'008,529.80 M², superficie formada por dos fracciones: la primera es la franja de terreno que se encuentra entre la vía del ferrocarril a Felipe Pescador para el Norte; la carretera panamericana en su tramo

Durango-Zacatecas por el Sur; terrenos del rastro municipal por el Poniente y los límites del Ejido J. Guadalupe Rodríguez por el Oriente. Y la segunda es la fracción ubicada al Norte de la misma vía del ferrocarril a Felipe Pescador que colinda con terrenos de la Colonia 20 de Noviembre por el Noroeste; y al Oriente con terrenos del Agostadero mancomunado de la Colonia 20 de Noviembre;

III.- *Copia fotostática de la Escritura Pública Número 8,661, Volumen Trescientos Uno, de fecha 23 de Septiembre de 2005, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 10000720, Expediente: 200410000441, folio: 2L041M19,* de la que se desprende que los Centros de Integración Juvenil Durango, A.C. es una Asociación legalmente constituida y que tiene por objeto expresamente: la prestación de toda clase de servicios de investigación, médicos, asistencialés, educativos y sociales, para prevenir, tratar y erradicar la farmacodependencia en la juventud; la rehabilitación de farmacodependientes y en general todo lo relacionado con este objeto social, el cual no es de carácter lucrativo, ni político, ni religioso; y

IV.- *Plano de localización expedido por el Departamento Técnico de Catastro del Estado, del que se infieren las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:*

- Al Norte: En línea de 50 mts., con el Lote 9 de la Manzana A del Fideicomiso Ciudad Industrial Durango;
- Al Sur: en línea de 50 mts., con derecho de carretera Durango-México;
- Al Oriente: en línea de 100 mts., con el Fideicomiso Ciudad Industrial Durango; y
- Al Poniente: en linea de 100 mts., con el Lote 7 de la manzana A del Fideicomiso Ciudad Industrial Durango.

d) *Certificación expedida en fecha 13 de Junio de 2008, por el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de veinte años a la fecha, del inmueble inscrito a favor del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción 70 de foja 70 del tomo 570 de la Propiedad.*

TERCERO.- Los centros de integración juvenil tienen como finalidad el tratamiento integral de las adicciones a través de la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones, iniciando por el tabaco, el alcohol y todas las drogas ilícitas; en tal sentido, se contempla la implementación del "Centro Día", con el propósito de brindar a las personas que padecen ésta enfermedad, a sus familias y a la sociedad en general, las alternativas que coadyuven en la disminución y erradicación de las adicciones en nuestra entidad federativa.

Además cabe resaltar que Centros de Integración Juvenil Durango, A.C., apoya a la Secretaría de Seguridad Pública, a los sectores educativo y de salud, elaborando las estadísticas que se desprenden de los Estudios Base de Comunidad Objetivo (EBCO), que permiten obtener un diagnóstico a fin de detectar en todas las edades y tanto en las zonas rurales como urbanas los problemas de adicciones.

CUARTO.- Centros de Integración Juvenil Durango, A.C., a través de la implementación del "Centro Día", pretende que las personas con adicciones por medio de terapias ocupacionales logren su rehabilitación e integración familiar y social; en tal virtud, se requiere que ésta asociación civil disponga de infraestructura básica, que incluya oficinas administrativas, consultorios, áreas de diagnóstico, talleres, espacios deportivos y recreativos que les permita dar una atención integral. Finalmente, los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidieron con el Titular del Poder Ejecutivo en que el desarrollo social y humano es prioritario para el bienestar y crecimiento de toda sociedad; por lo tanto, es necesario promover y apoyar a las asociaciones, organizaciones y demás personas de derecho privado que fomentan actividades de interés social, asistencial, educativo, deportivo sin fines de lucro; por ello, consideraron que al autorizarse la enajenación en los términos propuestos se coadyuvará para que Centros de Integración Juvenil Durango, A.C., cumpla con los fines que persigue; en tal virtud queda de manifiesto la corresponsabilidad de los sectores público, social y privado en la atención de las adicciones en nuestro Estado, a fin de lograr una sociedad cada vez más justa y equitativa.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 129

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora como bien del dominio público y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a enajenar a título gratuito a favor de Centros de Integración Juvenil Durango, A.C., una superficie de 5,000 M² (cinco mil metros cuadrados), ubicada en el Lote 8 de la manzana "A", de la reserva sur B, de la Ciudad Industrial de esta ciudad y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En línea de 50 mts., con el Lote 9 de la Manzana A del Fideicomiso Ciudad Industrial Durango;
- Al Sur: en línea de 50 mts., con derecho de carretera Durango-México;
- Al Oriente: en línea de 100 mts., con el Fideicomiso Ciudad Industrial Durango; y
- Al Poniente: en línea de 100 mts., con el Lote 7 de la manzana A del Fideicomiso Ciudad Industrial Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación donataria deberá destinar el inmueble donado al objeto indicado en el presente decreto, en el plazo de dos años contados a partir de la publicación del presente Decreto y en caso de no utilizarlo en el fin señalado dentro del plazo previsto o habiéndolo hecho lo destine a un objeto distinto o lo deje de utilizar en el objeto citado, dicho bien como sus mejoras y accesorios, se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de escrituración, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta enajenación a título gratuito, serán cubiertos por el beneficiario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERRERA DEZADERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de junio del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Miguel Ángel Jáquez Reyes, José Arreola Contreras, Juan José Cruz Martínez, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villa Maciel, presentaron a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ÁRBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los Diputados: Francisco Villa Maciel, Julio Alberto Castañeda Castañeda, Hipólito Pasillas Ortiz, Marco Aurelio Rosales Saracco y Manuel Herrera Ruiz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de la comisión dictaminadora tras analizar el contenido de la iniciativa, encontraron que tiene como finalidad el adecuar el contenido de Ley aprobada por la Quincuagésima Séptima Legislatura local, en fecha 11 de mayo de 1988, mediante decreto No. 146; a efecto de dar cumplimiento al decreto del Congreso de la Unión que entró en vigor el 1 de enero de 1993, mediante el cual, se creó una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos y que estableció la obligación de las entidades federativas de actualizar las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1 de enero de 1993.

SEGUNDO.- Asimismo, se coincidió con los iniciadores en que existe obligación legal y jurisprudencial de efectuar tales reformas o adecuaciones, tal como lo demuestra la tesis sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 1^a.J.3./2003, a través de su Primera Sala, publicada en el Tomo XVII, marzo de 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: "HONORARIOS DE ABOGADOS, EN SU CUANTIFICACIÓN, CONFORME AL ARANCEL QUE LOS RIGE Y ANTE LA FALTA DEL CONVENIO ENTRE EL ABOGADO POSTULANTE Y SU CLIENTE, DEBE APPLICARSE EL DECRETO QUE CREÓ LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO NACIONAL"; mediante la cual, el Máximo Tribunal de Justicia en el país determinó que el Decreto emanado del Congreso de la Unión, que aprobó la nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, debería ser acatada no obstante el contenido de las leyes locales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consigna el principio de supremacía de las leyes de la Unión.

TERCERO.- De lo anterior se colige que la obligación a que se hace referencia en el considerando anterior, implica ajustar las cantidades de la unidad monetaria consignadas en las leyes aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 1993, obligación que se actualiza en la especie, toda vez que la *Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de cualquier naturaleza en el Estado de Durango*, fue aprobada en el año 1988 y no ha sido objeto de tal adecuación o ajuste monetario, por lo que su contenido resulta obsoleto, en virtud de que las cantidades que la misma consigna y aplicando la Jurisprudencia de mérito, se convierten en irrisorias y no acordes a la realidad económica, al disminuirle tres ceros a las mismas.

CUARTO.- Finalmente por las razones expuestas con antelación, se consideró necesario adicionar un artículo transitorio a la Ley a que se alude en el presente a efecto de dar cumplimiento a la obligación referida en el considerando segundo en tal sentido se permitió formular la petición para que esta Honorable Representación Popular la haga suya, en el entendido de que las cantidades contenidas en la ley motivo de la reforma, dan cumplimiento al decreto que entró en vigor el 1º de enero de 1993.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 131

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo tercero transitorio a la Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de cualquier naturaleza en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento al Artículo 9º transitorio del Decreto por el cual se creó una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1º de enero de 1993, las expresiones en moneda nacional contenidas en esta Ley, se entenderán referidas a la unidad monetaria que sustituyó el Decreto en mención; por lo tanto, al computar, expresar o pagar las cantidades que contiene la Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de cualquier naturaleza en el Estado de Durango, se entenderán que son en pesos actuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

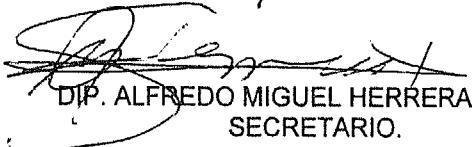
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

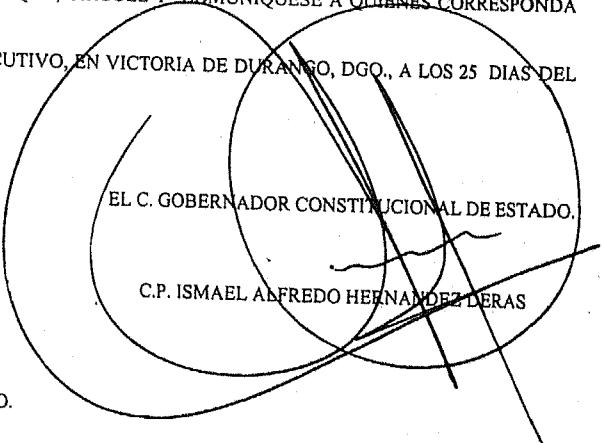
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 25 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XIV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de Noviembre de 2006, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública Integrada por los CC. Diputados: Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Fernando Ulises Adame de León y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dió cuenta que la Iniciativa, tiene el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con la finalidad, de normar de manera más adecuada las acciones de la autoridad en los procedimientos que con motivo del incumplimiento de las obligaciones legales que les impone la citada ley, incurran los servidores públicos del Estado, los municipios, los organismos autónomos, las dependencias y entidades a ellos adscritas, otorgando certeza y legalidad manifiesta a los procedimientos que con motivo de lo anterior se realicen y desde luego previniendo mediante mecanismos más eficaces el exacto cumplimiento de las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Del mismo modo, es pertinente dejar asentado que es voluntad del Poder Legislativo del Estado, plegarse de manera incondicional al marco jurídico constitucional imperante en nuestro sistema de responsabilidades estatales y siendo que algunas de las propuestas de reformas y adiciones deben derivarse de reformas constitucionales previas, en uso de las facultades legales de las que se encuentra investida, la propia Comisión determinó estudiar, discutir y resolver respecto de aquellas propuestas referidas al marco procesal emanado de nuestro sistema local de responsabilidades, posponiendo aquellas propuestas que se refieran en forma específica a la iniciativa diversa de enmiendas al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- La reforma propuesta y el alcance de la potestad legislativa, hacen pertinente adecuar conforme a la interpretación constitucional de nuestro sistema de responsabilidades proveniente de distintas autoridades jurisdiccionales federales, el procedimiento administrativo relativo al incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales por parte de los servidores públicos, dotándolo de mayor claridad procesal y mayor

certidumbre jurídica, reconociendo desde luego la garantía de audiencia y el derecho fundamental de los servidores públicos a los que se les impute alguna responsabilidad, sin soslayar el interés público que representa el ejercicio de las funciones dentro de la actividad al servicio de la comunidad.

CUARTO.- La Comisión que dictaminó en uso de las atribuciones de las que se encuentra investida, creyó conveniente incorporar en el cuerpo del presente, de reformar algunas disposiciones que deben adecuarse, merced de la amplitud que representa la reforma que se plantea, pues en ella se destaca la implementación de un sistema único de responsabilidades administrativas, facultad de los tres poderes del Estado, sus Órganos de Control Interno, los relativos a los Organismos Autónomos y desde luego a las Contralorías Municipales, como representación de los Ayuntamientos.

QUINTO.- La reforma al sistema de responsabilidades que contiene el presente, encarna desde luego un cambio radical a la hasta ahora existente, puesto que reclama con mayor pulcritud un sistema de regulación en dicha materia en cada uno de los órganos del Estado, destacando que a partir de la misma, se desarrolla de manera ordenada el sistema general de responsabilidades administrativas a cargo de los servidores públicos; el juicio político y la declaración de procedencia como eslabones de procedimientos resultantes de la exigencia constitucional de responsabilizar a ciertos servidores públicos que el propio texto normativo constitucional establece respecto de conductas particulares que redundan en responsabilidad política o bien penal. La responsabilidad administrativa desde la perspectiva de la reforma planteada resulta en el ejercicio e implementación de mecanismos procesales ajustados a las nuevas exigencias del derecho vigente, con estricto apego a las garantías que derivan de la propia Constitución y que conforman el elemental derecho a la defensa legal y a la certeza jurídica de los procedimientos.

Por lo anterior expuesto, la Comisión consideró que la Iniciativa en estudio y la reforma en ella propuesta son de aprobarse, con las adiciones y modificaciones que en uso de las facultades que invisten a la Comisión que dictaminó y que se contienen, con las correcciones pertinentes y de estilo que se consideraron indispensables para su claridad y funcionalidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 133

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 3, 3bis, 4, 47 fracción XIX, 48, 50, 51, 52, 55, 62 bis, 63, 77, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 3

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Ejecutivo Estatal;
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- V. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- VI. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado;
- VII. Los Órganos de Control Interno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los de los organismos autónomos;
- VIII. Las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos;
- IX. Los Ayuntamientos, los presidentes municipales, y
- X. Las demás autoridades que determinen las leyes.

ARTÍCULO 3 BIS

En todo lo que respecta a la investigación y tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, serán autoridades competentes, los Órganos de Control Interno de los Poderes del Estado, de los Organismos autónomos, las dependencias y entidades, así como los de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Órganos de Control Interno, los que determinen los Poderes del Estado de Durango en sus leyes orgánicas; así como aquellos que se creen en los Organismos Autónomos y las contralorías municipales.

Por Secretaría, se entenderá por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico en el Poder Ejecutivo, a los titulares de las Secretarías de Despacho, dependencias, organismos, entidades o coordinador correspondiente; en el Poder Legislativo y Judicial así como en los organismos autónomos, a los órganos que al efecto prevengan las leyes orgánicas correspondientes o a los decretos de su creación, los cuales aplicarán las sanciones cuya imposición se les atribuya a través de el órgano de control interno correspondiente. En el ámbito municipal, se entenderá por superior jerárquico al Ayuntamiento o al Presidente Municipal según corresponda.

Para los mismos efectos, se entenderá por Entidad de Auditoria, a la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

ARTÍCULO 47

.....
I a XVIII.-

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del órgano de control interno, conforme a la competencia de éste.

ARTÍCULO 48

.....
.....
.....
.....
En todo caso, el procedimiento de queja y denuncia se sujetará a lo siguiente:

I. Los escritos de queja y denuncia deberán contener:

- a) La autoridad a la que va dirigida;
- b) El nombre del quejoso, denunciante o de su representante legal, cuando se trate de personas morales;
- c) El domicilio para recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; y,
- d) La petición que se formula y los hechos o razones que dan motivo a la petición.

El escrito deberá ser ratificado ante el Órgano de Control Interno o Contraloría Municipal correspondiente.

II. Tratándose de falta de domicilio se notificará en un lugar visible de la oficina en la que se encuentra el domicilio del órgano de control interno correspondiente, por un periodo de treinta días hábiles;

III. Se declarará improcedente mediante acuerdo de la resolutora, la queja o denuncia que sea presentada en forma anónima, no se describan los hechos que originan la queja o la denuncia o no se identifique al servidor público o la dependencia en contra de cuales se interpongan aquellas, o bien no sea ratificado conforme a la fracción primera en un plazo pertinente;

IV. Una vez que se reciba la queja o denuncia, el órgano de control interno o la contraloría municipal, según sea el caso, radicará la queja o la denuncia, solicitando un informe mediante oficio al servidor público que haya originado la queja o denuncia, haciendo de su conocimiento los hechos que la motiven, corriéndole traslado del escrito si lo hubiere y apercibiéndolo que de hacer caso omiso se hará acreedor a los medios de apremio que contempla esta ley. El servidor público remitirá su informe en un término no menor a tres días ni mayor a diez días hábiles, en el que manifestará lo que a su derecho e interés convenga, aportando en su caso las probanzas necesarias, mismas que serán analizadas por la resolutora.

V. La resolución que se dicte con motivo de la queja o denuncia debe ser clara y precisa, fundando y motivando el sentido de la misma.

Una vez que ya no existan diligencias pendientes por desahogar y se estime que es el momento procesal oportuno, se procederá a dictar resolución.

La resolución se dictará en un lapso no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de que se declare cerrada la audiencia respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano de control interno o la contraloría municipal, en aquellos casos en que por lo voluminoso o complejidad del expediente se requiera mas tiempo para llevar a cabo el análisis correspondiente;

VI. Los Órganos de Control Interno y las Contralorías Municipales, serán competentes para conocer sobre las siguientes quejas y denuncias:

- a) Las que se interpongan en contra de los funcionarios que la Constitución Política Local señala en su artículo 116, así como a los servidores públicos de las Dependencias como de las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, centralizadas, paraestatales o paramunicipales, y
- b) Las que los Órganos de Control Interno o la Entidad de Auditoria, en uso de sus facultades determinen conocer y resolver.

A toda queja o denuncia debe recaer resolución correspondiente. De no encontrarse elementos suficientes para establecer responsabilidad por parte del servidor público, deberá archivarse el expediente como asunto concluido; por el contrario, sí de la investigación se encontraren elementos suficientes para establecer la responsabilidad del servidor público, se deberá iniciar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

ARTICULO 50

El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, establecerán de acuerdo a sus leyes orgánicas o de creación, los órganos y los sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos a ellos adscritos.

ARTICULO 51

Los servidores públicos de los órganos de control interno y de las contralorías municipales que incumplan con las obligaciones a las que se refiere el artículo 47 del presente ordenamiento serán sancionados conforme a los procedimientos que sustancien:

- a) En el Poder Ejecutivo, el titular de la contraloría interna de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quien será designado directamente por el Gobernador del Estado;
- b) En el Poder Legislativo, la Comisión ordinaria encargada del control interno;
- c) En el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura;
- d) En los Organismos Autónomos, sus órganos de dirección superior, y
- e) en los Ayuntamientos, la comisión de regidores que sea creada en forma expresa.

ARTICULO 52

Las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Derogada;
- II.- Amonestación privada o pública;
- III.- Suspensión;
- IV.- Destitución del Puesto;
- V.- Sanción económica;
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica respectiva y de tres a diez años si excede de dicho límite.

En todo caso, para los efectos de esta Ley, se consideraran graves las conductas de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones precisadas en las fracciones III, XXI y XXII del artículo 47, esta última cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo determinen.

ARTICULO 55.

.....

I a IV.....

V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución, que dicte el órgano que corresponda, según las leyes aplicables.

ARTICULO 62 BIS.

En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde originalmente a los Órganos de Control Interno de los Poderes del Estado, sus dependencias y entidades, Organismos Públicos Autónomos y a las Contralorías Municipales de que se trate, el trámite y resolución de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 52 de esta ley. Los funcionarios públicos que intervengan como autoridad en la substanciación del procedimiento administrativo, tendrán fe pública, incluso en las que practiquen con motivo de notificaciones, inspecciones, desahogo de pruebas y todos los actos que se refieran al procedimiento citado gozaran de pleno valor probatorio.

Para el mejor despacho de los asuntos, los reglamentos aplicables podrán establecer las atribuciones de los servidores públicos de los órganos internos de control y las contralorías municipales, las cuales podrán delegarse en servidores subalternos mediante acuerdo administrativo del superior jerárquico.

ARTÍCULO 63

Los Órganos de Control Interno y las Autoridades Municipales, según corresponda, impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo:

I.- Se citará personalmente al servidor público que se le impute alguna responsabilidad para que comparezca a una audiencia, pudiendo asistirse de persona de su confianza, abogado o procurador;

II.- En la notificación a que se refiere la fracción anterior se expresará, por lo menos:

a) El nombre y domicilio del servidor público sujeto a procedimiento;

- b) Los motivos del inicio del procedimiento administrativo;
- c) Nombre y cargo de quien practica la notificación y el fundamento en que apoya su competencia;
- d) La fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se practique la notificación, y
- e) La garantía que le asiste de hacer efectivo su derecho a la defensa y el apercibimiento de que de no comparecer sin causa justificada a la audiencia antes mencionada, se le tendrá por no presente y se dará por concluida la misma;

III. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que en su caso sean ofrecidas, otorgándose al servidor público el derecho para hacer las alegaciones que a su derecho e interés convenga.

Si hubiera pruebas que no fuere posible su desahogo porque estén en proceso de preparación, dentro de la audiencia se proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Si el servidor público no comparece a la audiencia de referencia sin causa justificada se le tendrá por no presente y se dará por concluida la misma, turnándose el expediente para resolución.

IV. Dictada la resolución, se notificará personalmente en el domicilio del servidor público, cuando este haya señalado alguno en el procedimiento; si no lo hubiere hecho, se hará en aquel que conste en los archivos de la entidad, dependencia o Ayuntamiento.

En todo momento, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del servidor público y entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quién se entienda la diligencia; si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación tal negativa, de lo cual darán constancia al menos dos testigos de asistencia, sin que ello afecte su validez.

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, así se hará constar en el acta respectiva y la notificación se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias que practique el notificador, deberá levantar acta circunstanciada.

V.- Si el servidor público no se presenta el día señalado para la celebración de la audiencia, así se indicará en el acta que se levante con motivo de esta y las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de la oficina que conozca del procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de realizar las notificaciones en la forma antes señalada, los órganos de control interno o bien en su caso, las Contralorías Municipales, para los efectos de asegurarse de que el notificado tenga oportunidad de conocer las mismas, podrán, además, hacer uso de otros medios de comunicación.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia, organismo, entidad o del organismo municipal de que se trate, que para tal efecto se designe.

Las partes en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación; recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

VI.- En el procedimiento administrativo serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional en tratándose de la autoridad, mientras no sean contrarias al derecho o a la moral.

Los Órganos de Control Interno y las Contralorías Municipales, podrán acordar en todo tiempo, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, los órganos de control interno o las Contralorías Municipales obrarán como estimen pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad procesal.

VII.- Desahogados todos los medios probatorios y hechas las alegaciones de las partes, la autoridad deberá declarar cerrada la audiencia y turnar los autos para resolución la cual deberá emitirse a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, salvo que por la importancia del caso o lo voluminoso del expediente sea necesario más tiempo.

Los Órganos de Control Interno o las Contralorías Municipales resolverán sobre la inexistencia o existencia de la responsabilidad, imponiendo en su caso las sanciones administrativas correspondientes.

VIII.- La resolución deberá ser notificada dentro de los cinco días hábiles siguientes, de manera personal y mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo; mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado y al superior jerárquico.

IX.- En cualquier momento del procedimiento, el Superior jerárquico a petición del Órgano de Control Interno o la Contraloría Municipal, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables, de sus cargos, empleos o comisiones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación del Órgano de Control Interno o de la Contraloría Municipal hará constar expresamente ésta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelvan los Órganos de Control Interno o las Contralorías Municipales, independientemente de la continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera percibir durante el tiempo en que se encontró suspendido. Si la suspensión hubiera sido hecha pública en los medios de comunicación y la resolución determina que no existe responsabilidad del imputado, corresponderá al Órgano de Control Interno o a la Contraloría Municipal hacer pública tal circunstancia, dejando a salvo los derechos del imputado para que proceda de acuerdo a la ley, y

X.- Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para la suspensión a que se refiere la fracción anterior, si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo; igualmente se requerirá autorización del Congreso Local o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste, o bien el nombramiento fue hecho por la autoridad legislativa en los términos de la Constitución Política del Estado y del Ayuntamiento si el nombramiento del servidor público está dentro de las facultades de éste.

Al procedimiento de responsabilidad administrativa sólo tienen acceso las partes y, por ende, su publicidad será hecha conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 77

Las facultades del superior jerárquico, de la Secretaría, los Órganos de Control Interno y de los Ayuntamientos para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica respectiva o si la responsabilidad no causara daños al erario público. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiera ocurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y
- II. En los demás casos prescribirán en tres años.

En todo caso, la prescripción se interrumpirá si se da inicio al procedimiento administrativo previsto en el artículo 63.

ARTÍCULO 88

Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Entidad de Auditoría Superior, a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

ARTÍCULO 89

La Entidad de Auditoría Superior, interpondrá denuncia ante el Ministerio Público, en contra del servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, cuando no justifique la procedencia licita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

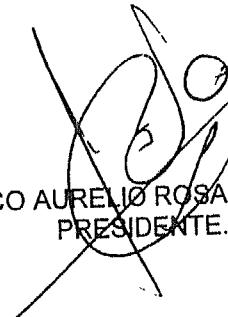
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades y competencia determinadas a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se entenderán otorgadas a la Entidad de Auditoría Superior del Estado. Del mismo modo se entenderán aquellas que señale la presente ley al Supremo Tribunal de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto los Poderes Legislativo y Judicial, expiden las normas relativas a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos a ellos adscritos, se aplicarán los procedimientos contenidos en el presente ordenamiento, que sustanciarán los órganos y autoridades previstos en sus leyes orgánicas; lo anterior aplicará en tratándose de los Ayuntamientos y Organismos Autónomos.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.; a los (14) catorce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

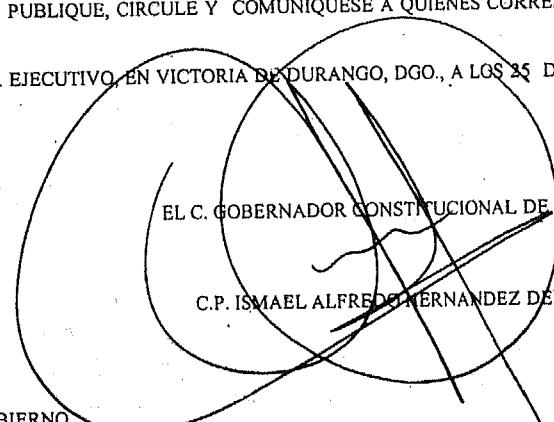

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.


DIP. RENÉ CARRIZÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DÍAZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del año 2006, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a la Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual propone reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, José Arreola Contreras, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Francisco Gamboa Herrera y Roberto Carmona Jáuregui, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al proceder al estudio y análisis de la Iniciativa planteada, dio cuenta que la misma tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con el propósito de precisar las funciones de la policía estatal, adoptando esta denominación para la corporación a cuyo cargo corresponden las labores de prestar el servicio público de seguridad pública por parte del Estado, así como reforzar el sistema de coordinación de las autoridades y corporaciones en la citada materia, otorgando autonomía técnica y jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla como una prioridad la actualización de los instrumentos normativos que permitan el cumplimiento de las metas en él previstas, y a juicio del iniciador, se manifiesta la necesidad de actualizar los preceptos legales en materia de seguridad pública, a efecto de permitir su adecuación a las condiciones actuales en las que se desarrolla la sociedad, posibilitando la capacidad de gestión y respuesta para afrontar los reclamos de la comunidad para preservar su seguridad, libertad, patrimonio y convivencia social.

TERCERO.- Derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en el año de 2004, la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, requirió de la acción de este Poder Legislativo para expedir la Ley de Seguridad Pública para el Estado, a efecto de regular la función estatal y municipal con respecto a los temas circunscritos a la seguridad pública, tales como: la preservación del estado de derecho, la prevención, previa identificación, del delito y sus causas, la creación de una policía estatal, la readaptación y reinserción social, la coordinación de los órganos encargados de la seguridad, entre otras.

CUARTO.- Conforme a lo anterior, de la experiencia recabada en la vigencia del citado texto legal, se colige que para los efectos de enmarcar

con mayores proporciones de legalidad y seguridad jurídica las acciones que en materia de seguridad regula el mismo y ante la denodada exigencia de la sociedad por modernizar los procedimientos, alcances y metas relativo a la protección de la integridad territorial, preservación de las instituciones, vidas, seguridad y patrimonio de los miembros de la comunidad, se hace necesaria la adecuación de las disposiciones contenidas en la Ley citada, a efecto de hacerla funcional y como se comenta, dotada de mayores elementos de validez y positividad.

QUINTO.- La Comisión consideró adecuados los propósitos planteados en la Iniciativa y haciendo uso de las facultades legales de las que se encuentra investida, se permite modificar, bien sea por motivos de expresión gramatical, técnica legislativa o mayor congruencia integral, los alcances previstos en la Iniciativa, adecuándoles al contexto de la diversa legislación que se le relaciona, de modo tal que efectivamente consideró procedentes las reformas y adiciones propuestas, las que al tenor de las que modificaron su Iniciativa, pretenden dotar con una mayor exigencia legal de las facultades pertinentes a la actuación de la Secretaría, sus órganos y corporaciones y desde luego los procedimientos atinentes a la prestación del servicio de seguridad pública a cargo del Estado, sin soslayar la participación corresponsable de la comunidad en la prevención, combate y castigo a toda acción tendiente a demeritar el estado de derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 134

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 3, 4, 27, 28, 31, 38, 38 bis, 40, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 56, 67, 72, 78, 79, 86, 89, 90, 95, 99, 100, 102, 111, 135, 155, 157 y 164, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

I. y II.

III. Designar las corporaciones responsables de la seguridad pública y regular la policía estatal;

IV. a la X.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la VII.

VIII. Policía.- Policía Estatal;

IX. a la XIV.

ARTÍCULO 4.-

La función de la seguridad pública tendrá por objeto además, coadyuvar con la procuración, administración y ejecución de la justicia penal.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:

I. a la IV.

V. Los Subsecretarios de Seguridad Pública;

VI. Los Subprocuradores de Justicia del Estado;

VII. El Titular de la Dirección Estatal de Investigación;

VIII. El Titular de la Dirección de la Policía Estatal;

IX. El Director General del Instituto;

X. El Director de Protección Civil; y

XI. Las demás que con ese carácter determine la Ley.

ARTÍCULO 28.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. a la V.

VI. Las demás que determinen con ese carácter la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a IV.

V. Nombrar al Director General del Instituto en términos de esta Ley y su reglamento, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública;

VI. a VIII.

IX. Designar y remover de su encargo al Director General de la Policía, así como disponer en todo momento de los cuerpos de corporación y ordenar la realización de acciones específicas de seguridad en la Entidad o en determinadas zonas de su territorio, cuando existan riesgos en contra de la soberanía del Estado por actos tendientes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio y delincuencia organizada. Estos supuestos son enunciativos más no limitativos de la facultad señalada

X. a XII.

XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, municipales y de las entidades federativas del país, en la ejecución de medidas y el desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de Seguridad Pública; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- Para ser Secretario de Seguridad Pública, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de su designación. Si no es nativo del Estado, tener cuando menos diez años de residencia efectiva dentro

del territorio del Estado inmediatamente anterior al día de su designación.

- II. Ser mayor de veintiocho años.
- III. Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciado en Derecho; y
- IV. No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso del delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

Artículo 38 BIS.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública:

- I. Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo cumpla en forma estricta esta Ley y sus reglamentos;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo y cumplir los lineamientos y acuerdos que éste emita y le encomiende;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos a que está sujeta la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado;
- IV. Coordinarse en materia de seguridad publica, con autoridades y corporaciones federales, estatales y municipales, en acciones de seguridad pública, encomendadas por el Consejo;
- V.- Analizar en coordinación con los Municipios la problemática de seguridad pública, a fin de formular el Programa Estatal, especiales o regionales así como las acciones, para su atención y solución según sea el caso;
- VI. Formular a los Presidentes Municipales las recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de la seguridad pública;
- VII. Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;

VIII. Autorizar altas y bajas del personal y miembros de las corporaciones de su competencia, sus cambios de plaza, adscripción y rotación territorial, informando de cualquier movimiento a la Unidad de Enlace Informático a que hace referencia esta Ley; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley y reglamentos respectivos;

IX. Autorizar las acciones que deba realizar la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Secretaría de Seguridad;

X. Fomentar entre el personal de las corporaciones de seguridad pública el respeto a las garantías individuales y ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XI. Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan;

XII. Expedir la autorización que permita a las personas físicas o morales prestar servicios de seguridad privada, protección y vigilancia, en términos de esta Ley y su reglamento;

XIII. Vigilar el servicio privado de protección y vigilancia que presten las personas físicas y morales autorizadas;

XIV. Administrar la Licencia Oficial Colectiva; controlar altas y bajas de armamento, municiones y personal autorizado para portarlo de las policías preventivas del Estado, custodios de los centros de readaptación social y policías preventivas municipales;

XV. Instrumentar la integración, coordinación y supervisión del banco de municiones y armamento de la Secretaría de Seguridad;

XVI. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por las direcciones que integran la Secretaría de Seguridad;

XVII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando así se requiera;

XVIII. Actuar en forma coordinada con las autoridades de protección civil y las demás corporaciones policíacas en los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;

XIX. Coordinar la red de comunicaciones estatal de las instituciones de seguridad pública;

XX. Organizar, operar y dirigir, una Unidad Estatal de Inteligencia para la prevención de la delincuencia y de seguimiento a los actos que pongan en riesgo la paz social y la estabilidad de las instituciones públicas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública que estén adscritos a la Secretaría de Seguridad;

XXII. Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita en los servidores públicos que determine;

XXIII. Administrar y sistematizar los datos e instrumentos de información que necesite el sistema nacional o estatal, así como recabar los datos que se requieran, y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

Artículo 40.- La Secretaría de Seguridad, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, contará con una Coordinación de Asuntos Internos, la que aplicará un programa permanente de evaluación del desempeño y lealtad de los servidores a ellas adscritos. Esta Coordinación realizará sus funciones, sin perjuicio de las que tiene asignadas el Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

.....
.....

CAPÍTULO II DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 41.- Es corporación de seguridad pública en la entidad la Policía Estatal, que se crea con base en la presente Ley.

CAPÍTULO II BIS DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

Artículo 44.- La Seguridad Penitenciaria, se conformará como la función de carácter operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo a la estructura correspondiente, **con la finalidad** de asegurar la reclusión de las personas a disposición del Poder Judicial estatal o federal, en calidad de indiciados o procesados, así como de los sentenciados en cumplimiento de la pena de prisión. **Asumen igualmente, el servicio público de seguridad en las instalaciones penitenciarias del Estado, atendiendo la protección de la integridad de las personas que por cualquier motivo se encuentren en ellas.**

CAPÍTULO III DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 46.- Son superiores jerárquicos con facultad de mando de la Policía, las autoridades siguientes:

I a la IV.-

V.- Los Directores y Subdirectores de Área de la Policía.

Artículo 47.- La Policía, estará constituida por cuerpos que atiendan enunciativamente las siguientes líneas de acción; ecología, caminos, **policía de contacto, cuerpo general de policía, apoyo táctico, unidad canina, seguridad penitenciaria, inteligencia e intervención**, ejercerán las facultades que les otorgan esta Ley y las demás disposiciones jurídicas de la materia, apegándose a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La policía además coadyuvará con las autoridades estatales y federales encargadas de la procuración, administración y ejecución de justicia penal.

Artículo 48.- El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con los municipios, previa aprobación y solicitud de los Ayuntamientos correspondientes, para que de manera directa cualquiera de las dos instancias de gobierno se hagan cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de policía, o bien se preste coordinadamente.

ARTÍCULO 49.- A la Policía le corresponderá:

I. Garantizar, mantener y, en su caso, restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades;

II. Prevenir la comisión de delitos, tendientes a destruir e inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos que atenten contra la seguridad en los caminos y carreteras estatales y de aquellos delitos tendientes a consumar el tráfico ilegal de recursos naturales del Estado;

III. Auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos legalmente para ello;

IV. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres, de acuerdo a la coordinación prevista en los programas de protección civil;

V. Realizar campañas de prevención de delitos en diferentes sectores de la sociedad civil;

VI. Recabar, compilar y procesar información, para fines de instrumentar acciones de prevención del delito en el Estado;

VII. Ejecutar las acciones, los programas y acciones que en materia de prevención de delitos establezca la Secretaría de Seguridad;

VIII. Estudiar y analizar elementos criminógenos y las zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales o aprehender en flagrancia;

IX. Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la seguridad pública de la Entidad;

X. Actuar en forma coordinada con otras corporaciones policiacas federales, estatales o municipales en los casos que se determine en el Consejo; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad que tienen encomendada la función de policía, tienen prohibido:

I. a la XVI.

ARTÍCULO 52.- Cualquier incumplimiento a los deberes o cuando incurran en las faltas previstas por esta Ley, los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y seguridad penitenciaria que tienen funciones de Policía, serán sancionados en los términos del Capítulo III del Título Octavo de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones comunes de los Directores de las corporaciones preventivas estatales y municipales de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

I. a la XI.

XII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan, al personal que incurra en faltas y prohibiciones, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo;

XIII. a XVI.

ARTÍCULO 56.- Para ingresar a las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal, se requiere:

I. a la VI.

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo, y someterse a los exámenes periódicos que al efecto se establezcan, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. y IX.

X. Tratándose de personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes, impartidos por los Institutos para la formación policial, estatal o municipal, en los términos que señalan los reglamentos respectivos; y

XI. Los demás que señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Instituto es un organismo público desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía operativa, técnica y funcional, encargado de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, profesionalismo y honradez que rigen la presente Ley.

Para cumplir con las funciones asignadas al Instituto, se le dotará de suficiencia presupuestaria.

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, de su reglamento y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

ARTÍCULO 72.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.

II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto y participar como vocal en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan;

III.

IV. Representar al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el reglamento interior del mismo;

V.

VI. Previa aprobación del Consejo Directivo, celebrar convenios con los Municipios, personas físicas o morales, públicas o privadas, para el desarrollo y aplicación de los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;

VII. a IX.

X. Proponer, para su aprobación, en su caso, al Consejo Directivo del Instituto, el personal docente y administrativo de este organismo y al que se integrará el Consejo Técnico Consultivo;

XI.

ARTÍCULO 78.- La operación del Sistema de Carrera Policial quedará a cargo del Instituto, el cual será autónomo en su funcionamiento, en los términos del artículo 67 de esta Ley, y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio y funcionará en la forma que señale el reglamento específico en que se regule la operación del Sistema de Carrera Policial y se auxiliará por personal especializado del Instituto, para determinar las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 79.- El Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública será la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio que le sean turnados por la Coordinación de Asuntos Internos de la Institución, de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 86.- Para lograr los fines y objetivos de la seguridad pública, el Sistema Estatal estará enfocado a combatir las causas que generan la comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos; fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad; fortalecer y mejorar las actividades de la policía estatal y municipal, del ministerio público, de los responsables de la prisión preventiva, de los encargados de la ejecución de sanciones y tratamiento de menores infractores y de los encargados de protección civil.

ARTÍCULO 89.- El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:

I. a VII.

VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente.

El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado.

ARTÍCULO 90.- La Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, se integrará por:

I.- La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;

II.- El Subsecretario de Operación de la Secretaría de Seguridad;

III.- El Subprocurador de Justicia;

IV.- El Titular de la Dirección Estatal de Investigación;

V.- El Director General de la Policía Estatal; y

VI.- Cinco Titulares de Seguridad Pública Municipales.

Se podrán establecer coordinaciones regionales operativas, participando además los Titulares de seguridad pública de los Municipios que pertenezcan a la región determinada.

Las bases de organización y funcionamiento de la coordinación estatal y regionales operativas de seguridad pública, se establecerán en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 95.- El Consejo, se reunirá por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo o cuando a consideración del mismo, sea necesario, para el cumplimiento de los fines que señala esta Ley.

ARTÍCULO 99.- El Presidente del Consejo, por su parte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a sesiones del Consejo ordinarias y extraordinarias, presidiendo en su caso, los trabajos de las mismas, declarando resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- II. Proponer al Consejo la instalación y conformación de las comisiones necesarias para estudiar o evaluar políticas y acciones de Seguridad Pública;
- III. Convocar al Consejo a fin de adoptar las medidas procedentes y resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor; y
- IV. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 100.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- II. Redactar, certificar ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo, así como llevar el archivo del mismo;
- III. Coordinar la ejecución de los acuerdos o convenios que el Gobierno del Estado o el propio Consejo suscriban con otros gobiernos o entidades públicas o privadas;
- IV. Apoyar las acciones conjuntas de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Administrar y sistematizar los datos e instrumentos de información a que se refiere el artículo 105 de la Ley;

- VI. Dar a conocer al Consejo, los acuerdos y políticas que en materia de Seguridad Pública se implementen en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar y proporcionar trimestralmente los informes de actividades del Consejo;
- VIII. Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que los cuerpos de seguridad pública, desarrollen eficientemente sus funciones;
- IX. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- X. Proponer y coordinar las medidas necesarias para fortalecer el Servicio Policial de Carrera;
- XI. Apoyar la efectiva coordinación de la seguridad pública;
- XII. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública;
- XIII. Ser el enlace inmediato con los Consejos Consultivos Municipales de Seguridad Pública;
- XIV. Recibir y analizar las propuestas y planes que formulen los Consejos Municipales de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 102.- Los Consejos Municipales de Coordinación de Seguridad Pública, se integrarán de la forma siguiente:

I. a III.

IV. El comandante de la Dirección Estatal de Investigación con destacamento en el Municipio;

V. a VII.

ARTÍCULO 111.- El Registro de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las dependencias y corporaciones de seguridad pública, estatales y municipales, que realicen funciones de policía, de investigación y persecución de delitos, de

custodia penitenciaria y de menores infractores, así como de todas las personas físicas o morales que por sí o por conducto de terceros presten servicios privados de protección y vigilancia en el Estado. El registro incluirá también los datos de los miembros suspendidos, destituidos, sancionados, consignados, procesados, sentenciados por delito doloso e inhabilitados, y de quienes hayan renunciado. Asimismo, se llevará un control de los aspirantes a ingresar a las corporaciones de seguridad pública, los que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial.

ARTÍCULO 135.- El registro de cartografía y estadística delictiva sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad pública, permitiendo conocer la situación delincuencial en que se encuentra situada una comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 155.- Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, se aplicarán cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que esta Ley y su reglamento establezcan, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que se determinen en los demás ordenamientos legales. Previo a la aplicación de las sanciones e infracciones, se respetará la garantía de audiencia del infractor, en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, notificando previamente al infractor en su caso, el inicio del procedimiento respectivo, a fin de que éste, dentro de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. En materia de responsabilidades administrativas, se aplicará en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus municipios.

ARTÍCULO 157.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes correcciones disciplinarias y sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. y III.

IV.- Suspensión temporal,

V. Destitución.

La amonestación **con apercibimiento**, es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, **exhortándolo a corregirse**, la amonestación se hará constar por escrito. El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas graves o por haber incurrido en acumulación de amonestaciones.

.....
.....

ARTÍCULO 164.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el **Consejo de Honor y Justicia**, por las siguientes causas:

I. a XIII.

.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo expedirá y actualizará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un término que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo emitirá el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establezcan las bases para la entrega-recepción de los bienes que actualmente tiene asignados la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública, así como para asignarle los recursos humanos, materiales y financieros que requiera dicho órgano para su adecuado funcionamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

DIP. RENE GARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Junio del presente año, la C. Presidenta Municipal en funciones del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa en la cual solicita de esta Representación Popular, refrendar la autorización contenida en el Decreto No. 5 publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 25 de noviembre de 2007, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión al analizar la iniciativa, encontraron que efectivamente esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, mediante Decreto No. 5 de fecha 20 de noviembre de 2007, autorizó al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), para que, con intervención del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$91'200,000.00 (Noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), o el saldo al momento de la formalización, que incluya las comisiones, intereses y demás accesorios que cobra el Banco acreedor con el I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito autorizado a que se alude en el considerando anterior tiene como propósito financiar inversiones públicas productivas consistentes en la adquisición de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para prestar el servicio público que tiene encomendado dicho Organismo, así como en su caso, comisiones, intereses y demás accesorios; sin embargo, es oportuno comentar que el crédito en mención no ha sido ejercido y para su contratación el Banco acreedor solicita que el decreto mediante el cual se autorizó se refrende por esta Representación Popular.

TERCERO.- La Comisión que dictaminó, consideró que es de aprobarse el refrendo del Decreto No. 5 publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 25 de noviembre de 2007, a fin de lograr el objetivo que persigue el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), lo cual coadyuvará a brindar mejores condiciones de salud, un ambiente más sano e higiénico en beneficio de la población de ese Municipio, estimando que la referida obra se justifica plenamente, por tratarse de un tema prioritario para el desarrollo del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 145

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se refrenda la autorización para la contratación de un endeudamiento neto adicional aprobado al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA) con la intervención del Municipio de Gómez Palacio, Durango mediante Decreto No. 5, de fecha 20 de noviembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 25 de noviembre de 2007 hasta por la cantidad de \$91,200.000.00 (Noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), o el saldo al momento de la formalización, que incluya las comisiones, intereses y demás accesorios que cobre el Banco acreedor con el I.V.A. respectivo, para ser destinado a financiar inversiones públicas productiva consistentes en la adquisición de una planta de tratamiento de aguas residuales para prestar el servicio público que tiene encomendado dicho Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El endeudamiento neto adicional cuyo refrendo ampara el presente decreto deberá contratarse en el ejercicio fiscal 2008 en los términos y condiciones que se establecen en el Decreto No. 5 de fecha 20 de noviembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 25 de noviembre de 2007

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Municipio de Gómez Palacio, Durango, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 y modificará su respectivo presupuesto de egresos dentro de los 30 días siguientes a la contratación del crédito, cuya autorización ampara el presente decreto.

La ley de ingresos adecuada y el presupuesto de egresos modificado serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado anexándolos al informe preliminar de cuenta pública que presente ante la misma de forma inmediata posterior a la fecha en que se aprueben.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

EL G. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO,

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con 03 de junio del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Miguel Ángel Jáquez Reyes, José Arreola Contreras, Juan José Cruz Martínez, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villa Maciel, presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO"; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Mario Miguel Angel Rosales Melchor, Alma Marina Vitela Rodriguez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Julio Alberto Castañeda Castañeda y Francisco Heraclio Avila Cabada; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, se avocaron al estudio de la iniciativa referida, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que la misma, busca reformar el contenido de la Ley de Salud del Estado de Durango, a efecto de incorporar y reconocer por ende a rango de ley, a la *Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, por sus siglas COPRISED*, misma que se creó mediante decreto administrativo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 06 de julio de 2006.

SEGUNDO.- Que la creación de la **COPRISED**, se dió en el marco del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 el cual contempla como uno de sus compromisos fundamentales, el promover las condiciones básicas de bienestar que garanticen el desarrollo integral de todos los duranguenses; en ese mismo sentido, dicho instrumento señala que el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política, la seguridad pública y la salud de la población, son rubros prioritarios que deben ser atendidos, para lo cual, en lo que respecta a la protección a la salud se hizo necesario establecer programas integrales de acción para atender los riesgos prioritarios de los grupos sociales, urbanos y rurales que habitan en nuestro Estado.

TERCERO.- Así pues, la **COPRISED** se convirtió en virtud del decreto administrativo referenciado en un organismo administrativo fundamental para fortalecer en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios que pudieran poner en peligro a la población duranguense, permitiendo a la autoridad sanitaria el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social. No obstante lo anterior, se debe referir que los actos efectuados por la Comisión fueron objeto de impugnaciones por parte de los particulares que adujeron que su origen no obedecía a un acto legislativo, razón por la cual, la Comisión consideró que se hace necesario el reconocimiento jurídico de la COPRISED en la Ley de Salud del Estado de Durango, con la

finalidad de otorgarle certeza y fuerza jurídica a sus determinaciones en materia de control y fomento sanitario.

CUARTO.- Fortalecen los argumentos anteriores los acontecimientos acaecidos sobre la materia en el ámbito federal, en el cual, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sus siglas (COFEPRIS), encargado de la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, otros insumos para la salud, alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes, vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico; fue primeramente creada mediante decreto del Ejecutivo Federal en fecha 05 de julio de 2001, y posteriormente reconocida a nivel legal, mediante reformas Ley General de Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de junio de 2003.

QUINTO.- Especial mención reviste la adición de un párrafo al artículo 197, que busca sentar las bases para que se objetivice el contenido de la Norma Técnica del Estado de Durango NOTEC-001-SSD-COPRISED-2008, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 7, el 24 de enero de 2008, la cual establece las especificaciones sanitarias para funerarias con servicio de salas de velación y/o embalsamamiento de cadáveres humanos; y cuyo objetivo fundamental es establecer bases regulatorias concretas y específicas, sobre todo ante la inexistencia de Norma Oficial Mexicana en el rubro que nos ocupó.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 146

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3; se adiciona una fracción V al artículo 5; se adiciona el artículo 17 bis ; se adiciona un artículo 17 bis-1; se reforma el primer párrafo del artículo 34; se reforma el artículo 67; se reforman los

artículos 180 y 181; se reforma el artículo 182; se reforma el artículo 184; se reforma el primer párrafo del artículo 185; se reforma el artículo 186; se reforman los artículos 193 y 195; se reforma el artículo 197; se reforman los artículos 205 en su primer párrafo y 206; se reforman los artículos 230 primer párrafo, 231 y 233 primera parte del segundo párrafo; se reforma el artículo 241; primer párrafo del artículo 242 y 246; se reforman los artículos 252, 255, 256, 259 primer párrafo y 260 en su fracción III; se reforman los artículos 264, 271 primer párrafo, 272, 274 primer párrafo y 275 primer párrafo; se reforma el artículo 277; se reforman los artículos 294, 296, 297 y 299; se reforma el artículo 303, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como siguen:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a LVII.-.....

LVIII.- COPRISED: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.

Artículo 5.- Son autoridades sanitarias estatales:

I a IV.-.....

V.- La COPRISED. El Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, denominado:

Artículo 17 BIS.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y los demás ordenamientos aplicables, le correspondan a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 34, apartado A, fracciones V, XI, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII y apartado B, de esta Ley, relativo al control, vigilancia y sanción, a través del órgano desconcentrado que se denominará Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, por sus siglas COPRISED.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, compete a la COPRISED:

- I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, en términos del acuerdo específico;
- II. Dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de control sanitario;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y promover las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VI. Conducir, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y fomento sanitario a nivel estatal;
- VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia, se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General y sus Reglamentos, de la Ley Estatal, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, para lo cual se emitirán los acuerdos o resoluciones correspondientes;
- X. Efectuar la identificación, el análisis, la evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;
- XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;
- XII. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XIII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia, previstas en la Ley de Salud del Estado de Durango;
- XIV. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y el Organismo, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;

- XV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Oficinas Regionales de Protección contra Riesgos sanitarios, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XVII. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XVIII. Proponer a la Secretaría de Salud las políticas estatales de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en las materias de su competencia;
- XIX. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias; y
- XX. Las demás que otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le confieran.

Artículo 17 BIS-1.- La COPRISED tiene capacidad para administrar y operar recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados a través de la Secretaría de Salud, en el Presupuesto de Egresos del Estado, los ministrados por la Federación y los ingresos propios derivados de la imposición de sanciones económicas que sean de su competencia, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios.

La COPRISED se integrará y organizará en los términos de su Reglamento respectivo y al frente de la misma estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Salud y quién deberá satisfacer los requisitos y tendrá las competencias que señale el Reglamento.

Artículo 34.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

.....

Artículo 67.- La Secretaría, el Organismo y la COPRISED, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas competentes, vigilarán el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 180.- La Secretaría, el Organismo y la COPRISED, llevarán a cabo el control y fomento sanitario de los alimentos y bebidas no alcohólicas y de los establecimientos en que se expendan o suministren.

Artículo 181.- De conformidad con las disposiciones generales aplicables que expira la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las NOMs, la Secretaría, el Organismo y la COPRISED ejercerán el control sanitario de los establecimientos que dispensan bebidas alcohólicas.

Artículo 182.- Correspondrá a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, así como a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de esta Ley, de los convenios que se celebren en la materia y de las demás disposiciones legales aplicables, el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios a que se refiere el apartado B del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 184.- La Secretaría y el Organismo, por conducto de la COPRISED, sin perjuicio de la vigilancia que ejerzan los Municipios, conservan la prerrogativa de realizar verificaciones sanitarias a los establecimientos a que se refiere este Título para comprobar que se ha dado cumplimiento a las disposiciones, normas, requisitos o criterios sanitarios establecidos, así como la de aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, en los términos de la presente Ley.

Artículo 185.- Los establecimientos a que se refiere el presente Título, deberán presentar aviso por escrito a la Secretaría y al Organismo, por conducto de la COPRISED, en los términos del Reglamento respectivo, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio de operaciones. Dicho aviso deberá contener los siguientes datos:

I a VI.....

Artículo 186.- Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación, cesión de derechos de productos y, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios deberá ser comunicado a la Secretaría y al Organismo, por conducto de la COPRISED, en los términos del Reglamento respectivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se hubiese realizado, sujetándose al cumplimiento de las Normas que al efecto se exigidán.

Artículo 193.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos podrán ser verificados por la Secretaría por conducto de la COPRISED, quién ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de accesibilidad para personas con discapacidad, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

77

Artículo 195.- Cuando los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro sanitario por su insalubridad o inseguridad, la Secretaría o el Organismo, por conducto de la COPRISED, y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, podrán ordenar la ejecución de las obras que estimen de urgencia, con cargo a sus propietarios, encargados o poseedores, o a los dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando no las realicen de manera voluntaria en el término para el efecto concedido; la Ley de Ingresos respectiva, establecerá los importes y los conceptos necesarios para hacer efectivas estas medidas.

Artículo 197.- Para establecer un cementerio, crematorio, funeraria o sala de embalsamamiento, se necesita notificar a la Secretaría, al Organismo, por conducto de la COPRISED, mediante el aviso de apertura del establecimiento. Tratándose de cementerios o crematorios, la autoridad sanitaria consultará la opinión de la autoridad municipal.

En tanto la autoridad federal competente no emita la Norma Oficial Mexicana respectiva, la Secretaría podrá emitir las normas técnicas que se requieran, para establecer los requisitos sanitarios a que deberán ajustarse los establecimientos a que se refiere el presente artículo.

Cuando se trate de funerarias, la Secretaría, por conducto de la COPRISED, sólo otorgará el permiso o aviso de funcionamiento cuando el propietario acepte, por escrito el compromiso de no ofertar sus servicios en las instalaciones de los centros hospitalarios públicos o privados; la no observancia de este compromiso acarrearía la clausura temporal del negocio en cuestión.

Artículo 205.- La instalación, equipamiento y funcionamiento, así como el aseo y conservación de los rastros municipales, quedará a cargo de la autoridad municipal competente. Si el rastro fuera operado por particulares, sólo lo podrán hacer mediante la concesión previa de dicho servicio público, en los términos de la normatividad aplicable; en todo caso, las acciones anteriores quedarán a cargo de los mismos particulares y bajo la verificación de las autoridades municipales correspondientes. En ambos casos, quedan sujetos a la observancia de lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

.....
.....

Artículo 206.- En uso de la prerrogativa referida en el artículo 184 de esta Ley, la COPRISED tendrá facultades para ordenar la práctica de acciones de control sanitario, a rastros, carnicerías, tiendas de autoservicio y distribuidoras y demás establecimientos que comercialicen carne para consumo humano de cualquier tipo. Para ello, se llevará el procedimiento administrativo en los términos que establece la presente Ley y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en lo que no se contrapongan.

Artículo 230.- La autorización sanitaria es el acto administrativo, emitido por la Secretaría, por el Organismo o por la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el cual se permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas o que se puedan relacionar con la salud humana, en los casos, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

.....

Artículo 231.- La Secretaría de Salud y la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables y cubiertos, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal aplicable.

Artículo 233.-

La solicitud deberá presentarse a la COPRISED, en los términos del Reglamento respectivo, con una antelación de treinta días al vencimiento de la autorización....

.....

Artículo 241.- Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que pueda causar o cause un servicio, la COPRISED dará conocimiento de tales revocaciones a las dependencias y entidades públicas que tengan atribuciones de orientación al consumidor.

Artículo 242.- En los casos a que se refiere el artículo 240 de esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción VIII, la COPRISED citará al interesado a una audiencia para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.

.....

.....

Artículo 246.- La COPRISED emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará en los términos del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 252.- Corresponde a la COPRISED y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme lo establezcan los convenios que al efecto se suscriban, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

La COPRISED, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza el municipio, conserva la prerrogativa de realizar en cualquier tiempo verificaciones sanitarias que comprueben que se ha dado cumplimiento a los requisitos y criterios sanitarios establecidos, así como de aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 255.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la COPRISED, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con esta Ley, con el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 256.- La COPRISED, por conducto de sus verificadores, podrá realizar actividades de orientación educativas y la aplicación en su caso, de las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 265 de esta Ley.

Artículo 259.- Los verificadores, al practicar visitas de verificación, deberán estar previstos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedidas por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, por el Titular de la Secretaría de Salud o por el funcionario que éste último designe, previo acuerdo de delegación de facultades, en las que se deberá precisar el domicilio, lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

.....
.....

Artículo 260.- En las diligencias de verificación sanitaria, se deberán observar las siguientes reglas:

I a II.....

III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar en forma detallada las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas, la probable infracción a las disposiciones sanitarias y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten, invariablemente el acta respectiva deberá satisfacer los requisitos que establece el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango; y

IV.

Artículo 264.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Secretaría, el Organismo y la COPRISED, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Artículo 271.- La Secretaría, el Organismo y la COPRISED, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

.....

Artículo 272.- La Secretaría, el Organismo y/o la COPRISED podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajo o de servicios, o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Artículo 274.- El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley. La Secretaría, el Organismo, la COPRISED, así como los municipios, podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen de laboratorio acreditado, cual será su destino.

.....
.....
.....
.....

Artículo 275.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud, procederá cuando éstos se difundan por cualquier medio de comunicación social, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o cuando la Secretaría, el Organismo y/o la COPRISED determinen que el contenido de los mensajes afecta, reduce o propicia, a otros que pudieran dañar la salud.

.....

Artículo 277.- Es competencia de la COPRISED, conocer las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, así como imponer, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando aquéllas sean constitutivas de delitos.

Artículo 294.- La COPRISED y en su caso la Secretaría y/o el Organismo, así como los municipios, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 260 de esta Ley, deberán dictar las medidas sanitarias para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado personalmente y dándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 296.- Derivado de las probables irregularidades sanitarias que reporte el acta o informe de verificación, la COPRISED sustanciará el procedimiento respectivo en los términos del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

En el caso de que la COPRISED ejecute o ejerza actos de autoridad en virtud de convenios en materia federal concurrente, o en la aplicación de la normalidad federal, sus actuaciones se sujetarán a los procedimientos y normalidad respectivos.

Artículo 297.- Las notificaciones que se radicen en el acta o informe de verificación de los procedimientos administrativos recursos ante la COPRISED, se harán en su caso y dentro de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 298.- Los procedimientos administrativos recursos ante la COPRISED, se harán en su caso y dentro de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 303.- Contra actos y resoluciones que dicte la COPRISED con motivo de la aplicación de esta Ley, procede el recurso de inconformidad el cual se regulará y sustanciará en los términos previstos por el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y conforme al Reglamento de la COPRISED.

Los particulares o los interesados podrán promover todos los medios de defensa que consideren oportunos, cuando se satisfagan los requisitos de modo, tiempo y contenido y sean promovidos por la parte legitimada para hacerlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 2, tomo CCXV, de fecha jueves 06 de julio de 2006; se abrogará hasta en tanto no se expida el Reglamento a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del presente, por lo que continuarán en vigor sus disposiciones hasta la publicación del referido Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Además de las disposiciones previstas en ésta Ley, la organización y distribución de competencias y atribuciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, se establecerán en el Reglamento que, para tal efecto expida el Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 25 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

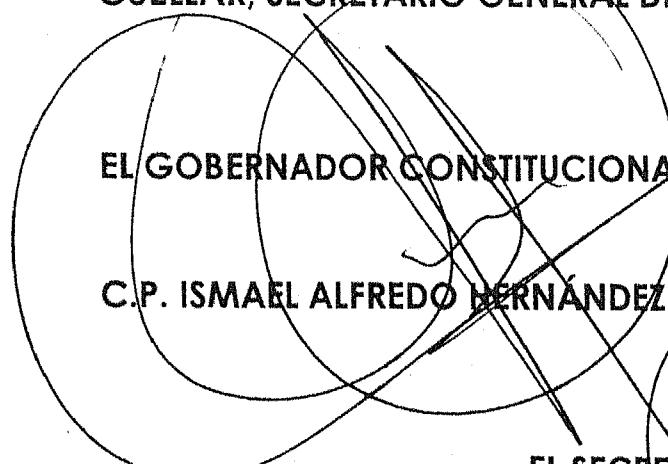
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

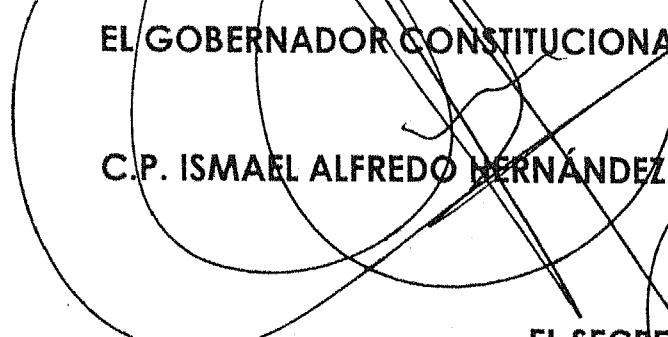
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

*Secretaría General de Gobierno.***ACUERDO ADMINISTRATIVO**

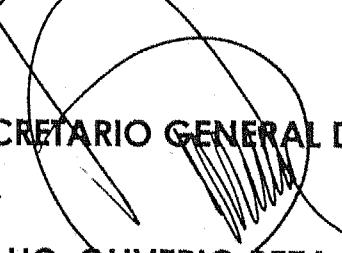
En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho, **VISTO** el escrito presentado por el Notario Público **EDUARDO CAMPOS RODRÍGUEZ**, fechado el día (15) quince de abril del presente año, por el cual solicita por motivos de salud le sea aceptada su renuncia al cargo de Director General de Notarías que con fecha (27) veintisiete de octubre del año (2007) dos mil siete le fue otorgado; este Ejecutivo a mi cargo se da por enterado y con esta misma fecha, con fundamento en el Artículo (133) ciento treinta y tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Durango, se acepta su renuncia y se tiene por concluida la función que le fue conferida.- Así lo acordó y firmó el **C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, ante el **LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, que da fe. ----



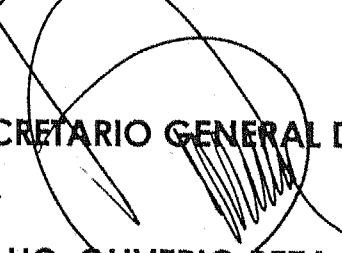
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de mayo del año dos mil ocho. VISTO el escrito presentado por el Notario Público **EDUARDO CAMPOS RODRÍGUEZ**, de fecha (30) treinta de abril del presente año, por el cual informa a este Ejecutivo que se reincorpora a ejercer sus funciones como Notario Público número 1 en la ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, por lo que solicita con fundamento en los artículos 101 y 105 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Durango, sea revocado el nombramiento de Notario adscrito a la **LICENCIADA MARTHA ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, de la Notaría Pública número 1 de Guadalupe Victoria, Durango. Téngase a este Ejecutivo enterado de su reincorporación y por concluida la función de Adscrita a la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Dgo. a la **LICENCIADA MARTHA ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**.- Así lo acordó y firmó el C. C.P. **ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ante el C. LIC. **OLIVERIO REZA CUELLAR**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, que da fe. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L02-023

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ECE0001U, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 Hrs. del día 19 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFRA. MARÍA DE JESÚS CÁZARES RAMÍREZ

Secretaria: PROFRA. BEATRÍZ MUÑOZ ESTRADA

Vocal: PROFR. EDUARDO ADRIÁN ROSALES HERNÁNDEZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARCO VINICIO QUIÑONES BARRÓN

Número de Matrícula: E10-0021 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Importancia de las Adaptaciones Curriculares ante la Influencia de los Trastornos Afectivos del Niño en Edad Escolar

Para obtener el Título de:

LICENCiado EN EDUCACIÓN ESPEC'AL

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí Protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

W
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. MARÍA DE JESÚS CÁZARES RAMÍREZ

Secretario

Vocal

Eduardo A. Rosales Hernández

PROFR. EDUARDO ADRIÁN ROSALES HERNÁNDEZ

B. Muñoz
PROFRA. BEATRIZ MUÑOZ ESTRADA

La Directora

Esmeralda Garza Barboza

La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador P.

PROFRA. M. Lourdes Pescador Talavera

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CERTIFICADO No. A-129795

El suscrito, secretario general de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente:

Acta No. Br. NOMBRE DE LA PRUEBA: --- MARIA DEL CARMEN CASTAREDA GONZALEZ, AL CENTRO. En la ciudad de Durango, Capital del mismo Estado, siendo las veinte horas del dia dieciocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Oficina Dr. José Angel Peschard P. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Soñores Dores: Alfredo Sifuentes Lombarra, Rafael Reyna Lerma y Jesus Durante Reyes, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO de la pasante Señorita: MARIA DEL CARMEN CASTAREDA GONZALEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el ultimo, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital General S.G.A. y Hospital General I.M.S.G., los días diecisiete, dieciocho y dieciocho del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Urología, Radiología y Ultrasonografía, quedando satisfechos los examinadores señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. Tras la revisión de lo anterior se procedió en este acta a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento citado, teste cada uno de los sinediales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA, por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO examinándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que el examen se obtuvo con estricto apego a la moral, finalmente se procedió a expedir una constancia por la indicado llamada la formalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, constipulando el juramento a la sustentante y distinguiendo sus calificaciones y demanda por el Antecedente de ditas. El examinante a quien se dirá por terminado el acto siendo las actas pasadas a la pasante indicada: MARIA DEL CARMEN CASTAREDA GONZALEZ, una firma susceptible, SECRETARIO. Una firma ilegible quedó en el examen designado.

Sección: La presencia en la ciudad de Durango, Dgo., a los representantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango, no es necesaria para el efecto de la constancia.



FELIX ROBERTO ALVAREZ VERA,